REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00233-00***

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegando poder especial por parte de la sociedad que pretende demandar determinando claramente el asunto para el cual es otorgado.*

SEGUNDO: APORTAR *el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

CUARTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando de manera y expresa, que cantidad pretende que se condene con la presente demanda.*

QUINTO: INTEGRAR *los hechos que narra en el acápite que denominó "FUNDAMENTOS JURÍDICOS" dentro del que nombró como "HECHOS", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ***ALLEGAR*** *todas y cada una de las documentales relacionadas como pruebas documentales, como mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, como señala el inciso segundo del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

SÉPTIMO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a quien pretende demandar.*

OCTAVO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a la parte que pretende demandar en su respectivo correo electrónico o dirección física, acreditando tal cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

A.R.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97659435ca1c660db967b49ef7d42625e54f6a7d510887d8405585b8c6b2145a**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:38 PM